Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO	05001-40-03-014-**2022-01271**-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO	Ismael Betancur Cueter
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.

2. Precisará la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).

3. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo por valor de $5.058.917, deberá aclarar cómo fueron calculados dichos intereses, es decir, desde qué fecha, hasta cuándo y a que tasa fueron liquidados.

4. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo, allegará las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones remitidas al ejecutado (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 Ley 2213 de 2022).

5. Allegará Escritura Pública Nro. 1803 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por medio del cual BANCO DE BOGOTÁ confirió poder especial a MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, quien a su vez otorga

poder a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, lo anterior, en tanto únicamente se aportó certificado expedido por la notaría mencionada, de la cual no se desprenden las facultades otorgadas por el ejecutante.

6. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ISMAEL BETANCUR CUETER.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579fc9314ec289bf689ef0a9cad803226600746a6c058cb80ed485ac69901efd**
Documento generado en 10/04/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica